



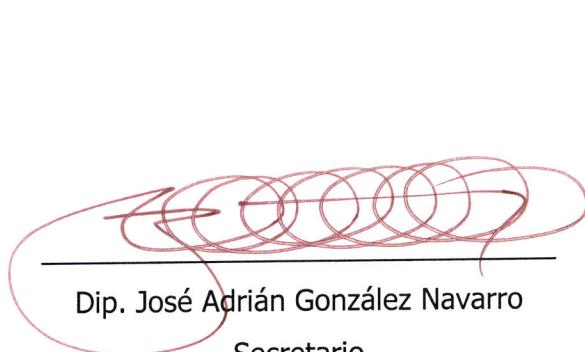
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-**

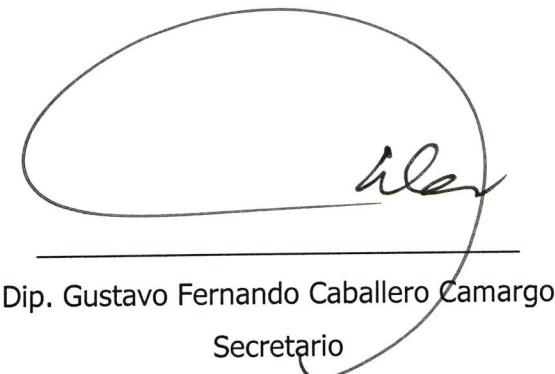
El 26 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado José Juan Guajardo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, por el cual presenta Iniciativa de reforma al artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, respecto de las Iniciativas Ciudadanas.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8641/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de Marzo de 2014



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

Diputado Francisco R. Cienfuegos Martínez

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

El suscrito Diputado integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar Iniciativa de Reforma al Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece los derechos de que gozan los mexicanos residentes en el Estado, señalando en particular su fracción III el

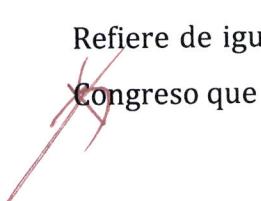
“hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos públicos e iniciar leyes ante el Congreso”.

De manera particular nos centraremos sobre el derecho a iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

Con relación a este derecho se establece en el artículo 68 del mismo ordenamiento que

“tiene iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés”.

Refiere de igual manera el artículo 102 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que



“La iniciativa de ley, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés”

Finalmente señala el artículo 104

“Las iniciativas formuladas por los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento, sobre asuntos privados de su Municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia”

Como podemos observar el artículo 104 de nuestro Reglamento determina dos supuestos de procedencia de una iniciativa:

- A) Las iniciativas presentadas por las autoridades del Estado (Ejecutivo, Judicial, Ayuntamientos y/o Diputados) sin mayor trámite ni análisis pasarán directamente a las Comisiones de dictamen legislativo.
- B) Todas las demás (ciudadanas) deberán contar con la anuencia de la Asamblea para poder ser consideradas y turnadas a una Comisión de dictamen legislativo. Si la misma Asamblea considera que la iniciativa es de evidente improcedencia la desechará en el momento.

Es de señalarse que el mismo Poder Legislativo no determina de qué manera o bajo qué supuestos debe considerarse como notoriamente improcedente una iniciativa y sobre todo, qué hace suponer que las presentadas por cualquiera de las Autoridades señaladas serán por su origen procedentes.

Para puntualizar nuestra reflexión es preciso mencionar que el artículo 103 del mismo Reglamento determina los elementos de una iniciativa de Ley:

Formales: presentarse por escrito y firmada;

Fondo: incluir exposición de motivos y sugerencia de la forma en que deba ser aprobada por el Congreso.

Además de la obligación para las Autoridades de acompañarla en archivo electrónico, siendo esto potestativo para el ciudadano.

Al no determinarse causales de notoria improcedencia, consideramos que dicha disposición reglamentaria va mas allá de la norma constitucional y está limitando injustificadamente un derecho político que tiene como objetivo fortalecer el sistema democrático de nuestro régimen interior, prerrogativa que es conferida a todo ciudadano mexicano residente en el Estado, dejando el ejercicio de este derecho a criterios de valoración subjetivo y sin mayor análisis violentando además lo señalado en el párrafo segundo del mismo artículo 36 constitucional:

“no tendrán validez ningún pacto o disposición contrario a los principios establecidos en las fracciones anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto es que proponemos se reforme el citado artículo 104 de nuestro Reglamento para omitir esa limitante que atenta sobre el derecho del ciudadano mexicano para que sus iniciativas sean consideradas en igualdad de circunstancias que las de cualquier Autoridad del Estado, por lo que propongo el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para quedar como sigue:

Artículo 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento, sobre asuntos privados de su Municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León Febrero de 2014.


Dip. José Juan Guajardo Martínez

